

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.008

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por José Armenta Vargas contra Concepción Pérez Plaza, la Sección primera de esta Audiencia dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Córdoba a 19 de Febrero de 1934.

Visto ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, integrada por los señores del margen los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Montilla, a instancia de don José Armenta Vargas, mayor de edad, casado, natural y vecino de Montilla, representado por el Procurador don José García Delgado y defendido por el Letrado don Adolfo Virgili, contra su esposa doña Concepción Pérez Plaza, declarada rebelde.

Fallamos. Que por los fundamentos expuestos debemos declarar y declaramos el divorcio con todos sus efectos civiles del matrimonio celebrado por los litigantes don José Armenta Vargas y doña Concepción Pérez Plaza, en esta capital el 19 de Marzo de 1931 y culpable a la demandada a quien se imponen las costas, que se anotará a su tiempo en los Registros civiles del nacimiento y casamiento de los contra-

yentes y mediante la rebeldía de la demanda, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia, uniéndose un ejemplar del mismo a este rollo, librándose orden al Instructor para notificación de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Moreno.—Visto bueno: Antonio Escribano.

Núm. 1.009

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Juan García Castro contra su esposa Casilda Cabrito Román, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En Córdoba a 27 de Febrero de 1934.

La Sección primera de esta Audiencia habiendo visto los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital, promovidos entre partes, de la una, como demandante, Juan García

Castro, de oficio Ferroviario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Vicente Orti Belmonte, y dirigido por el Letrado don José Espina Almansa, y de la otra, como demandada su mujer, Casilda Cabrito Román, sin profesión especial, declarada rebelde, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y por tanto, decretamos el divorcio del matrimonio de Juan García Castro y Casilda Cabrito Román, con todos sus efectos civiles; declarando a esta culpable con todas sus legales consecuencias del abandono del marido, cuya causa motiva el divorcio; queda la hija en poder del padre demandante, conservando la madre el derecho que le concede el artículo veinte de la Ley del dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos; todo ello con imposición de costas a la demandada.

Y luego que sea firme esta sentencia, participese al Registro Civil en que consta la celebración del matrimonio y el nacimiento de los cónyuges. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—José Ortega.

Y para remitir al "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Moreno.—Visto bueno: Antonio Escribano.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.041

Don José María Aguilar y Delgado Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se dictó por la Sala la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a 26 de Enero de 1934. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, habiendo visto los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Posadas a instancia de don Félix Moreno Ardanuy, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Palma del Río, representado por el Procurador don Felipe Cubas Albenis y defendido por el Letrado don Victoriano Valpuesta; contra don Cristóbal Morata Moreno, mayor de edad, labrador y de igual vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad; sobre cobro de mil doscientas siete pesetas cincuenta céntimos.

Aceptando esencialmente los Resultandos primero, segundo, tercero y cuarto de la sentencia apelada con la aclaración en cuanto al segundo de que la demanda de juicio declarativo de menor cuantía de que se trata, se presentó en el Juzgado de primera Instancia de Posadas el 29 de Julio de 1932 y de que en la misma se suplica después de la ratificación del embargo preventivo causado para en definitiva se declare que el demandado está obligado a pagar al actor la cantidad de pesetas

1.207'50, y en su consecuencia condenarle al pago de los intereses legales y las costas y en cuanto al tercero que el contrato de arrendamiento de referencia tiene fecha de 10 de Diciembre de 1930, está celebrado entre don Félix Moreno Ardanuy y don Cristóbal Morata Moreno, dando aquél como arrendatario del Cortijo de Verduga Alta al segundo en subarriendo una suerte de tierra de veintitrés fanegas, por cuatro años, a contar desde primero de Octubre de 1930 al 25 de Julio de 1934, mediante renta de mil doscientas siete pesetas cincuenta céntimos anuales, expresándose en la cláusula tercera entre los otros particulares que se haría efectiva precisamente el día de San Juan, 24 de Junio de cada año, indicándose en la última cláusula del contrato que no obstante lo manifestado en la condición tercera el colono no vendría obligado a abonar la renta hasta levantada la mitad de las gavillas y que si no lo abonaba el señor Moreno podría hacer valer en todas sus partes las condiciones tercera y cuarta del contrato y que cuando algún colono tuviera la mitad del terreno sembrado de maíz, lo pondría en conocimiento del señor Moreno y este podía esperar la mitad de la renta para hacerla efectiva del primer maíz que se coja, y con la aclaración también en cuanto al cuarto de los Resultandos de que la certificación extendida para mejor proveer es expresiva de que en el Juzgado de Posadas se siguió expediente con el número uno especial del año 1931 sobre revisión de contratos del Cortijo Verduga Baja término de Palma del Río, propiedad de don Félix Moreno Ardanuy, a instancia de don José Vega y 11 más y expediente sobre consignación de cantidad con arreglo al Decreto de 13 de Mayo último para que se le ofreciera en pago al arrendador don Félix Moreno Ardanuy.

Resultando. Que en 6 de Octubre de 1932 recayó sentencia por la que se declaró que accediendo en parte a las pretensiones de la demanda se condenaba al demandado Cristóbal Morata Moreno a que pague al actor don Félix Moreno Ardanuy la renta correspondiente al año agrícola de mil novecientos treinta y uno a mil novecientos treinta y dos conforme a los preceptos de la Ley de once de Septiembre de mil novecientos treinta y dos sin hacer condena de costas en el juicio de cuya sentencia se apeló por la representación del actor, recurso que le fué admitido en ambos efectos remitiéndose los autos a esta Superioridad ante la que se personó el apelante dándose al recurso la tramitación debida la que en orden al apelado se ha entendido con los Estrados del Tribunal y señalado día para la vista que tuvo efecto en diez y ocho de Mayo último con asistencia del Letrado defensor de referido apelante.

Resultando: Que en diez y nueve de Mayo último y para mejor proveer se acordó reclamar del Ministerio de Trabajo y con referencia al expediente sobre revisión de contratos del Cortijo Verduga Baja término de Palma del Río propiedad de don Félix Moreno Ardanuy y al de consignación de cantidad con arreglo al Decreto de 13 de Mayo de 1932 para que se le ofreciera en pago al arrendador señor Moreno Ardanuy, certificación expresiva del contenido

literal de la demanda revisoria que originó el primero de aquéllos, así como con referencia al segundo si por todos aquéllos reclamantes o al menos por Cristóbal Morata Moreno o en su nombre, se consignó la renta catastral referente al arriendo de que se trata correspondiente al mismo y vencimiento del 24 de Junio de 1932 o de la fecha en que tuviera levantada la mitad de las gavillas en la recolección de dicho verano; como se contestase por cit. do Ministerio que las certificaciones que corresponde expedir a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola había pasado a depender del Ministerio de Agricultura, se acordó en providencia de 22 de Noviembre próximo pasado dirigir suplicatorio a expresado Ministerio con dicho fin, el que comunicó habían sido devueltos los expedientes de referencia al Juzgado de primera Instancia de Posadas.

Resultando: Que por providencia de diez y seis de Diciembre último se libró orden al Juez de Posadas para que remitiera los expedientes antes enunciados, y recibidos los mismos se acordó tener presente para mejor proveer cuanto de ellos aparece y del instruido a virtud de solicitud presentada entre otros vecinos de Palma del Río por Cristóbal Morata Moreno con fecha 2 de Septiembre de 1931 en súplica de que se tenga por hechas las consignaciones del importe de la renta catastral que a cada uno corresponde pagar; se acuerda expedir dos certificaciones acreditativas de haber solicitado la revisión de sus contratos para suspender la tramitación de los desahucios incoados entre aquéllos en los Juzgados de Palma del Río u Posadas; aparece recayó sentencia en 22 de Marzo de 1932, por la cual se fija la renta correspondiente al año agrícola de 1930 a 1931, del lote de tierra que lleva en el cortijo La Verduga Alta enclavada en el término municipal de Palma del Río propiedad de D. Félix Moreno Ardanuy; el de Cristóbal Morata Moreno, 724'50 ptas.; e interpuesta apelación contra la relacionada sentencia, fué aprobado por el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión Social con fecha primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos el acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola a favor de la confirmación del fallo del Juzgado de Posadas que acaba de relacionarse.

Resultando: Que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las precripciones legales y en la de la primera se observa que la providencia del 26 de Agosto de 1932 señalando el término para la práctica de la prueba propuesta se dictó en el ramo de prueba del actor y no en los autos principales y que en el encabezado de la sentencia apelada no se consigna el nombre y apellidos del Abogado del demandado.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Antonio Astola Guardiola.

Considerando: Que dado lo que aparece de los autos respecto al fondo de la demanda inicial, si lo acordado primeramente para mejor proveer iba encaminado a aquilatar la procedencia o improcedencia de la aplicación al caso de que se trata, del contenido del artículo 9 del Decreto de 31 de Octubre de 1931, el contenido de los expedientes aportados justificando uno de ellos la terminación por la resolución definitiva del juicio de revisión hacen in-

adecuado, aparte otros razonamientos de aplicación del artículo referido ya que no se trata de estarse en el actual momento procesal en un período de indeterminación de la cuantía de la renta a pagar en 1931 por el demandado de que se trata con relación a la finca o trozo de ella de que se habla en la demanda y siendo así y fijada en setecientos veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos por aplicación de la Ley de 11 de Septiembre de 1932, en su artículo primero, claro es que está determinado también la que en 24 de Junio de 1932 deben pagar por la propia porción de finca el mismo demandado, por lo que hay que concluir acreditado como resulta de los autos que no satisfizo la aludida renta y reclamándose la contractual en el juicio de que se trata que procede condenar al repetido demandado a pagar al actor por tal concepto y año de 1931 a 1932 la cantidad de setecientos veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos, absolviéndolo del resto de la reclamación originaria, incluso de la condena al pago de intereses de la cantidad reclamada, ya que con posterioridad a la demanda se ha fijado la renta que le corresponde satisfacer.

Considerando: Que según establece el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento civil para la prueba de cada una de las partes deberá formarse pieza separada que se unirá después a los autos, y si esto es así, es obvio que solo ha de ir a cada pieza aquello que sea particular y referente a la prueba de cada parte y no aquellos proveídos comunes como es el abrir el segundo período de prueba, esto es el de su práctica y fijar el término para ello, cuyo proveído ha de dictarse en los autos principales, siquiera se acredite lo providenciado respecto a tal particular en cada una de las piezas de prueba; y que con sujeción al 372 en la sentencia se expresaran entre otros particulares los nombres de los Abogados y Procuradores de las partes.

Vistos los artículos que se citan de los Cuerpos legales que se indican, y demás de aplicación.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el demandado don Cristóbal Morata Moreno está obligado a pagar al actor don Félix Moreno Ardanuy, la cantidad de setecientos veinticuatro pesetas cincuenta céntimos por el concepto de renta que se le reclama en la demanda que dió lugar al juicio de que dimana este rollo, condenándole en su consecuencia en cuanto a tal particular, y absolviéndole del resto de lo reclamado en la propia demanda, sin hacer expresa condena de costas en la primera instancia, ni en las de esta segunda ya que solo la parte actora se ha personado en la misma. En lo que está conforme se confirma y en lo que no se revoca la sentencia apelada.

Cuidese por el Juez de primera Instancia que dictó los proveídos a que se refiere el último Resultando, de evitar en lo sucesivo los defectos de tramitación que en el mismo se anotan, teniendo en cuenta lo que se indica en el Considerando de esta resolución. Y luego que sea firme le presente, publíquese con los Resultandos primero, segundo, tercero y cuarto de la apelada en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo de 1931 y devuélvanse los autos con certificación de la ejecutoria y carta orden para su cumplimiento al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente don Diego de la Concha votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Astola.—Juan Ríos Sarmiento.—Antonio Camoyán.—Luis Marchena.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor don Antonio Astola Guardiola, Magistrado Ponente en estos autos celebrando audiencia pública la Sala de lo civil en el día de su fecha, ante mi de que certifico.

Sevilla 26 de Enero de 1934.—Pedro Aguilar.

Lo inserto está conforme con el original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala, expido la presente que firmo en Sevilla a 27 de Febrero de 1934.—José M. Eguilaz.

Servicio Agronómico Nacional

(Sección de Córdoba)

JUNTA VITIVINICOLA

Núm. 1.075

Don Matias Murillo Cintora, Secretario de la Junta Vitivinicola de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido por la Junta Vitivinicola de esta provincia, a don Antonio González Piédrola, dueño del H. Oriente, de Córdoba le ha sido impuesta y hecho efectiva la multa de diez y siete pesetas con sesenta y cuatro céntimos, por infracción de los artículos 43 44 y 45 del Estatuto del Vino.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los hoteleros, fondas y casas de comidas de la misma, expido el presente en Córdoba, a 1.º de Marzo de 1934.—El Secretario, Matias Murillo.—Visto bueno.—El Presidente, L. Merino.

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE CORDOBA

Núm. 1.092

Debiendo adquirirse por este Depósito, sito en la calle Lope de Hoces número siete, cuatro quintales métricos de sal gruesa; treinta y cinco kilogramos de aceite lubricante; diez kilogramos de aceite para motores; dos kilogramos de valvulina; treinta y cinco kilogramos de algodón borra y treinta y cuatro kilogramos de jabón común; se hace saber para que los que deseen presentar proposiciones de venta puedan hacerlo por escrito todos los días laborables hasta las once horas del día veinte del actual.

Córdoba cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Encargado, Firma ilegible.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Córdoba número 14

Núm. 1.013

Relación nominal de las fechas en que han de tener lugar la celebración de sesiones, para clasificación de los mozos del reemplazo actual y revisiones de los de 1930 y 1932, por esta Junta, de los pueblos de su demarcación que se indican.

MES DE ABRIL

- Día 5.—Obejo y Pedro Abad.
- Día 6.—Villafraña y Villaharta.
- Día 7.—Villa del Río.
- Día 9.—Villaviciosa.
- Día 10.—Villanueva del Rey y Villaralto.
- Día 11.—Villanueva del Duque.
- Día 12.—Torrecampo y Valsequillo.
- Día 13.—La Granjuela, Guadalcazar y Pedroche.
- Día 16.—Fuente la Lancha y Posadas.
- Día 17.—Dos Torres.
- Día 18.—Fuente Palmera.
- Día 19.—Cañete de las Torres.
- Día 20.—Alcaracejos y El Viso.
- Día 21.—Espiel y El Guijo.
- Día 23.—Añora y Santa Eufemia.
- Día 24.—Palma del Río.
- Día 25.—Belalcázar.
- Día 26.—Los Blázquez y Hornachuelos.
- Día 27.—Belmez hasta el núm. 100.
- Día 28.—Belmez del número 101 al final y revisiones de 1930 y 1932.
- Día 30.—Cardena y El Carpio.

MES DE MAYO

- Día 3.—La Carlota.
 - Día 4.—Villanueva de Córdoba.
 - Día 5.—Pozoblanco.
 - Día 7.—Montoro.
 - Día 8.—Adamuz.
 - Día 9.—Fuente Obejuna hasta el número 100 y revisión de 1930.
 - Día 10.—Fuente Obejuna desde el número 101 hasta el final y revisión de 1932.
 - Día 11.—Bujalance hasta el número 100 y revisión de 1930.
 - Día 12.—Bujalance desde el número 101 hasta el final y revisión de 1932.
 - Día 14.—Almodóvar del Río y Conquista.
 - Día 15.—Hinojosa del Duque.
 - Día 16.—Peñarroya - Pueblonuevo hasta el 250.
 - Día 17.—Peñarroya - Pueblonuevo desde el número 251 hasta el final y revisión de 1930.
 - Día 18.—Peñarroya - Pueblonuevo revisión de 1932.
 - Día 19.—Córdoba hasta el número 300.
 - Día 21.—Córdoba desde el número 301 hasta el 600.
 - Día 22.—Córdoba desde el número 601 hasta el 900.
 - Día 23.—Córdoba desde el número 901 hasta el final y revisión de 1930.
 - Día 24.—Córdoba revisión de 1932 y mozos de otras Juntas delegadas en ésta o que lo tengan solicitado.
- Nota.—En virtud de lo prevenido en la Orden Circular de 29 de Abril de 1927 (D. O. número 98) todas las

documentaciones se remitirán a esta Junta con diez días de anticipación a la fecha señalada a cada pueblo.

Las sesiones darán comienzo a las nueve horas en el local que ocupa esta Caja en el Cuartel de la Trinidad.

Córdoba 16 de Febrero de 1934.—
El Capitán Secretario, Firma ilegible.
—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Firma ilegible.

Relación de los pueblos de la demarcación de esta Caja con expresión del jornal medio de un bracero, a los efectos del vigente Reglamento de Reclutamiento.

PUEBLOS	Precio del jornal medio	
	Ptas.	Cts.
Adamuz.....	4	50
Alcaracejos.....	4	00
Almodóvar.....	5	25
Añora.....	4	75
Belalcázar.....	4	00
Belmez.....	4	50
Los Blázquez.....	4	50
Bujalance.....	5	25
Cañete de las Torres.....	5	00
Cardena.....	4	50
La Carlota.....	5	00
El Carpio.....	5	00
Conquista.....	4	00
CORDOBA.....	6	00
Dos Torres.....	5	00
Espiel.....	4	50
Fuente la Lancha.....	4	00
Fuente Obejuna.....	4	00
Fuente Palmera.....	5	00
La Granjuela.....	4	00
Guadalcazar.....	4	50
El Guijo.....	4	00
Hinojosa del Duque.....	5	00
Hornachuelos.....	4	50
Montoro.....	5	00
Obejo.....	"	"
Palma del Río.....	5	25
Pedro Abad.....	5	00
Pedroche.....	3	50
Peñarroya-Pueblonuevo.....	5	00
Posadas.....	5	25
Pozoblanco.....	4	00
Santa Eufemia.....	3	50
Torrecampo.....	3	75
Valsequillo.....	4	50
Villafraña.....	5	00
Villaharta.....	4	50
Villanueva de Córdoba.....	4	50
Villanueva del Duque.....	3	50
Villanueva del Rey.....	4	25
Villaralto.....	4	00
Villa del Río.....	5	00
Villaviciosa.....	4	25
El Viso.....	4	25

Córdoba 16 de Febrero de 1934.—
El Capitán Secretario, Firma ilegible.
—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, Firma ilegible.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

JEFATURA DE AGUAS

Núm. 1.073

ANUNCIO

La Ilustrísima Dirección General

de Obras Hidráulicas por orden de 16 de Septiembre último se ha servido aprobar a los efectos de la información pública el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Solanilla anejo de Alcaraz (Albacete) que se construirá con subvención del Estado.

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio se presenten en las Oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir (Jefatura de Aguas), sito en Sevilla, Reyes Católicos número veinticinco o en el Ayuntamiento de Alcaraz las reclamaciones que se estimen oportunas. El proyecto estará de manifiesto en la mencionada Jefatura de Aguas, donde podrá ser examinado por cuantos lo soliciten durante el plazo fijado de quince días en las horas de oficina.

NOTA EXTRACTO DEL PROYECTO

Las aguas con que ha de abastecer el vecindario de Solanilla con las que emergen del manantial Fuente de la Pellejera, que aflora en la ladera de un monte al Noroeste de la población.

El caudal de la citada fuente se aumenta con el que produzcan tres galerías de captación que concurren en un punto donde se establece una arqueta provista de desarenador y desagüe de la que parte la tubería de conducción, con una longitud de mil setecientos diez metros hasta el depósito regulador.

La condición en su traza, pasa por las proximidades de la confluencia de los caminos del cortijo de Don Teodoro, y del de la Asomadilla continuando paralela a éste, se desvía después para cruzar el arroyo de la Carrabalera, apoyándose sobre una viga hormigón armado, e inferiormente el de La Rambla, hasta llegar al depósito situado en las proximidades del pueblo.

La tubería es de fundición provista de las necesarias ventosas llaves de maniobras etc.

El depósito se proyecta de sección cuadrada con 3'75 metros de luz, cubierto con una losa de hormigón y provisto de su correspondiente cámara y valles de maniobras aliviadero etc.

Sevilla a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Rafael de la Escosura.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado de la calle de Caño, 2.º plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consisten-

te en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de kioscos correspondientes al 3.º trimestre del ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al

margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Re-

caudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de rodaje de coches de alquiler correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectuen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

HORNACHUELOS

Núm. 1.076

Don Miguel Pérez Regal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia segunda subasta pública por haber resultado desierta la primera para el nombramiento de Recaudador municipal para la recaudación voluntaria y ejecutiva del reparto de utilidades del corriente ejercicio, así como cuantos créditos puedan resultar a favor del Ayuntamiento por otras exacciones, por término de veinte días hábiles, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación y durante las horas de las nueve a las trece, las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta acreditarán haber consignado la cantidad de seis mil trescientas ochenta y dos pesetas sesenta y ocho céntimos a que asciende el cinco por ciento de la cantidad a cobrar conocida, ampliándose aquélla, por el adjudicatorio hasta la suma de veinte y nueve mil trescientas ocho pesetas

dieciocho céntimos, en concepto de depósito definitivo que deberá constituir en la forma que señala el artículo diez del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales y en los valores que determina su artículo once.

Con los pliegos entregarán el resguardo del depósito municipal y cédula personal del proponente.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase sexta y entregadas bajo sobre en que se consigne: «Proposición para optar a la subasta para el cobro del reparto de utilidades de mil novecientos treinta y cuatro y otros créditos», firmando el presentador.

Para el bastanteo de poderes se designa a los señores Letrados de Córdoba y Posadas.

El acto, sujeto a las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia del señor Regidor Síndico y Notario público, a las once horas del siguiente día al que transcurran los veinte hábiles de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y si dicho día resultase festivo, se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Será preferida la proposición que se haga haciendo más baja el premio de cobranza, el cual nunca podrá exceder del tres por ciento para las cuotas del reparto y con respecto a los demás créditos, solo tendrá derecho a cobrar los premios de Instrucción, ya que no puede señalarse premio alguno de cobranza a las demás exacciones.

Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos o más iguales más ventajosas se verificará licitación entre ellas por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante se someterá a las condiciones del presente edicto, pliego de condiciones formado para este servicio, Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro y cuantas disposiciones regulen estos servicios.

Hornachuelos veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Miguel Pérez.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... de orden, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... correspondiente al día..... para proceder al nombramiento de Recaudador municipal para el Repartimiento general de Utilidades del año mil novecientos treinta y cuatro, así como cuantos créditos puedan resultar a favor de este Ayuntamiento por otras exacciones y pliego de condiciones que se halla expuesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento, se comprometo a verificar el cobro del Repartimiento al..... por ciento como premio de cobranza y verificar su recaudación y la de los demás créditos que se le entreguen en los plazos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, ofreciendo a la vez como garantía para responder de mi gestión (en metálico o valores, en la forma que determina el artículo octavo del pliego de condiciones).

(Fecha y firma del licitador).

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.078

Don Rafael Cueva Algaba, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento se ha acordado el arrendamiento por tiempo de dos años y nueve meses a contar desde el primero de Abril próximo venidero, de los arbitrios que a continuación se relacionan, con arreglo a las siguientes condiciones:

SACRIFICIO DE RESES EN EL MATADERO PÚBLICO

Primera. Es objeto de esta subasta, el arriendo del arbitrio establecido sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público, durante el tiempo de dos años y nueve meses que empezarán a regir el primero de Abril próximo venidero y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Segunda. La subasta tendrá lugar a las once de la mañana el día veinte y ocho del actual en esta Casa Capitular bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en que éste delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación nombrado al efecto.

Tercera. El tipo de subasta será el de diez mil pesetas por cada año que comprenda el contrato. El depósito provisional para tomar parte en ella, el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo que será consignado en la Caja municipal.

Cuarta. Los pliegos de proposición se presentarán en esta Alcaldía hasta la hora anunciada para la subasta.

Quinta. Los pagos se efectuarán en la Caja municipal, antes del día cinco de cada mes y por dozavas partes del tipo del remate.

Sexta. Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles y hora de las diez de la mañana a una de la tarde.

Séptima. Las proposiciones se extenderán en papel de clase octava y se ajustarán al siguiente

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal corriente que acompaña y resguardo que acredita haber consignado el depósito provisional, para hacer postura, dice: Que enterado del pliego de condiciones

para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre las reses que se sacrifiquen en el Matadero público durante un periodo de dos años y nueve meses a partir del primero de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece por el citado arriendo la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada uno de los años que comprende el arriendo.

(Fecha y firma del interesado).

USO OBLIGATORIO DE PESAS Y MEDIDAS

Primera. Es objeto de esta subasta, el arriendo del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas durante el período de dos años y nueve meses que empezarán a regir el primero de Abril próximo venidero y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Segunda. La subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular y hora de las once y media de la mañana del día veintiocho del actual, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación nombrado al efecto.

Tercera. El tipo de subasta será el de cuarenta y cinco mil pesetas por cada año que comprenda el contrato. El depósito provisional para tomar parte en dicha subasta es el cinco por ciento de dicha cantidad que será ingresado en la Caja municipal.

Las condiciones cuarta, quinta y sexta iguales que en la anterior subasta.

Séptima. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y se ajustarán al modelo de la anterior subasta.

ARBITRIOS SOBRE BEBIDAS ESPIRITUOSAS Y ALCOHOLES

Primera. Es objeto de esta subasta, el arriendo del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Segunda. La subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular y hora de las doce y media del día veintiocho del actual bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia de un miembro de la Corporación nombrado al efecto.

Tercera. El tipo de subasta será el de diecisiete mil quinientas pesetas, por cada año de los que comprende el arriendo; y el depósito provisional para tomar parte en ella el cinco por ciento de dicha cantidad el cual será ingresado en la Secretaría municipal.

Las condiciones cuarta, quinta y sexta son iguales a las de los años anteriores.

Séptima. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y se ajustarán al modelo de proposición de las subastas anteriores.

ARBITRIOS SOBRE CARNES FRESCAS Y SALADAS

Primera. Es objeto de esta subasta el arriendo del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Segunda. La subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular y hora de la una y media del día veintiocho del actual, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación nombrado al efecto y del Notario de esta villa que dé fe del acto.

Tercera. El tipo de subasta será el de sesenta mil pesetas, por cada año de los que comprende el arriendo; y el depósito provisional para tomar parte en ella el cinco por ciento de dicha cantidad, el cual será ingresado en la Depositaria municipal.

Los condiciones cuarta, quinta y sexta, son iguales a las de los anuncios anteriores.

Séptima. Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y se ajustarán al modelo de proposición de las subastas anteriores.

Lo que se hace público para cuantos deseen tomar parte en estas licitaciones.

Castro del Río dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael Cuenca.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.083

Don José Barbero Carrasco, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por esta Corporación municipal adquirir en propiedad la casa o casas necesarias para acoplar e instalar debidamente los diferentes servicios que corren a cargo de este Ayuntamiento, con la condición de satisfacer su importe en varias anualidades, se abre un concurso entre propietarios de inmuebles que radiquen en el casco de esta población, por el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia bajo las siguientes condiciones:

El plazo de presentación de proposiciones será el indicado de veinte días y serán entregadas a cambio del oportuno recibo, si así es exigido, en esta Secretaría, durante las horas de once a trece.

Las instancias, dirigidas al señor Alcalde, serán suscritas en papel de la clase octava y en ellas se harán constar la calle y número de la casa o casas que ofrezcan, titulación que tengan y cuantos datos o antecedentes puedan servir de juicio a la Corporación, así como el precio de cada una de ellas en venta y número de años en que han de percibir su importe.

Las proposiciones deberán estar contenidas en sobre cerrado y lacrado que llevará en su anverso la siguiente inscripción: «Pliego que presenta don.....»

.....para tomar parte en el concurso abierto por el Ayuntamiento de esta ciudad para adquirir en propiedad la casa o casas necesarias para acoplar e instalar debidamente los diferentes servicios que corren a cargo del mismo».

El Ayuntamiento se reserva el derecho de optar por el edificio o edifi-

cios que crea reunir más condiciones o se ofrezcan con mayores facilidades de precio y pago.

Hinojosa del Duque a siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Barbero.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 952

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Hornachuelos Antonio Cabrera Gamero, de la finca La Torre de aquel término, la noche del 18 actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 48 de 1934.

Dado en Posadas a 26 de Febrero de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una potra de dos años, 1'45 metros de alzada, torda oscura, raza española, calzada del pié izquierdo y armifiada del derecho, con el hierro de La Mundial V-4 en espaldilla izquierda.

Núm. 963

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Antonio Almenara Rodríguez, del cortijo Vacacámaras de aquel término, la noche del 13 al 14 del actual, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 47 de 1934.

Dado en Posadas a 26 de Febrero de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una mula que en 7 de Junio de 1933 tenía 14 años, de 1'55 metros de alzada, castaña clara, raza española, con el hierro 8 en el muslo derecho, lunares blancos en los costillares.

Un mulo que en la misma fecha tenía 14 años de edad, capón, de 1'54 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro número 8 en el muslo derecho, frente saliente y blanco en los dorsos.

Otro mulo capón que en 8 de Noviembre de 1933 tenía 6 años, de 1'52 metros de alzada, castaño claro, raza

española, con el hierro A. A. muslo derecho, cabeza acarnerada, raya de mulo cruzada, pelos blancos en las cuartillas de las manos.

Todas con el hierro de la Compañía La Mundial V-4 en el muslo izquierdo.

MONTILLA

Núm. 958

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba, Málaga y Sevilla y «Gaceta de Madrid» se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dos individuos que sobre el 12 de Septiembre último vendieron en Corcoya agregado de Badolatosa, partido judicial de Estepa en la provincia de Sevilla, un mulo capón de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaño oscuro, con C y E enlazadas en la nalga izquierda y el sello del Fénix en la misma nalga, a Pedro Rodríguez Delgado vecino de Archidona, cuya caballería fué intervenida y depositada en la persona de su legítimo dueño don Manuel García Juan, de cuyos individuos se sabe tan solo que el que se titulaba dueño era alto, moreno, de unos 40 a 50 años, vistiendo buenas prendas y el que le acompañaba que parecía su criado era bajo de estatura de unos 30 años, con traje de pana algo deteriorado; los que de ser habidos serán puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 94 de 1933 instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Montilla 26 de Febrero de 1934.—Rafael León.—El Secretario Judicial, Miguel Navarro.

PUENTE GENIL

Núm. 959

Don Lorenzo Carmona Villfranca, Juez municipal, Abogado de Puente Genil (Córdoba).

Hago saber: Que en este Juzgado municipal y ante el Secretario que refrenda, se cumplimenta orden del Juzgado de Instrucción del partido; derivado esta de exhorto del de igual clase de Estepa número 183 del año 1933 y acompañada del ramo de embargo de aludido sumario, contra José Montero Cosano vecino de Puente Genil, calle Cristo; en cuyo cumplimiento con esta faena se ha dictado providencia, por haberse declarado desierta la primera subasta celebrada en estas actuaciones, digo sacando a segunda subasta y con baja del veinticinco por ciento del tipo de su aprecio, y demás condiciones que se fijan a continuación los bienes embargados a José Montero Cosano que son a saber:

BIENES

Parcela de tierra huerta situada en

la ribera que llaman de la Carraca, segundo cuartel rural del término de Puente Genil, que linda al Norte con huerta de José Montero Cosano, al Sur herederos de Manuel Jiménez, al Este igual predio de Faustino Montero, y al Oeste Alameda de Carmen Montero, con cabida de tres cuartillos o treinta y siete estadales, inscrita al folio 215 del libro 111 de Puente Genil, finca número 5.279, inscripción tercera, la que ha sido justipreciada en 494'96 pesetas, que con baja del veinticinco por ciento, con que sale a la presente subasta es 371'22.

CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa de este Juzgado, local destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo porque salen a subasta los bienes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su aprecio.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sito en la accesoria del número diecisiete calle Contralmirante Delgado Parejo, el día diecisiete de Marzo próximo venidero y horas de las once.

Puente Genil a 22 de Febrero de 1934.—Lorenzo Carmona.—El Secretario, Juan Aguilar.

EL CARPIO

Núm. 964

Don Lorenzo Gaitán Jurado, Juez municipal de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado conforme al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero pasado, por plazo de treinta días a contar de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», las solicitudes se dirigirán al señor Juez de primera Instancia de Bujalance acompañada de los documentos exigidos; esta población consta de 5.155 habitantes de hecho y 5.192 de derecho, y el Secretario solamente percibe los derechos que por el Arancel le corresponden.

El Carpio 23 de Febrero de 1934.—Lorenzo Gaitán.—El Secretario, Rafael Granadilla.

BUJALANCE

Núm. 965

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 29 del corriente año, por hurto, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan los cuales fueron sustraídos en la noche del 17 de los corrientes de la finca Mudapelos del término municipal de Pedro Abad,

propiedad de doña Rafaela Porras Rubio, cuyos efectos caso de ser habidos, se pondrán a disposición de éste Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, al autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa:

Una cerda de unas cinco arrobas, negra, cerdua, de orejas grandes, sin señas ni hierro.

Dado en Bujalance a 25 de Febrero de 1934.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Juan de D. Villaseñor.

LA RAMBLA

Núm. 967

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la chacina, que al final se reseña de la propiedad de don Francisco Domínguez Guadix, vecino de Montalbán, sustraída el día 23 del actual, de la casa número 42 de la calle Ancha, del término de Montalbán, la que caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 26 de Febrero de 1934.—José Manuel Fernández.

Reseña

Dos hojas de tocino fresco, dos orzas con chorizo en unos diez kilos, cuatro papadas de cerdos de unos cinco kilos y tres costillares, huesos de espinazo y dos jamones de tres kilos.

Núm. 963

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue sumario bajo el número 23 de 1934 por intervención en Pinos Puentes, Granada, de una yegua castaña de seis a siete años, con la marca crin y cola negra, hierro Fénix Agrícola nalga derecha, hierro L. en la izquierda y otra forma de un seis en el lado derecho del cuello, la cual se dice fué hurtada el día 20 de Enero último en un cortijo del término de Fernán-Núñez, y por el presente se llama al que sea dueño de dicha caballería para que comparezca ante este Juzgado dentro del término 10 días con el fin de hacerse cargo de dicho semoviente luego que acredite pertenecerle previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en la Rambla 26 de Febrero de 1934.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

MONTEMAYOR

Núm. 969

Don Antonio Luque Moreno, Juez municipal de esta villa de Montemayor en el partido judicial de La Rambla, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa por traslado del que la desempeñaba a la Almunia de doña Godina, la cual ha de proveerse en concurso de traslado entre Secretarios propietarios, según las disposiciones vigentes en la materia, quienes dentro del plazo de 30 días a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán dirigir sus instancias debidamente reintegradas y con la póliza de la Mutualidad correspondiente y documentos en que se funde su derecho, al señor Juez de Instrucción de La Rambla a cuyo efecto se hace constar que el número de habitantes de este término municipal es el de 3.972 de hecho y 4.038 de derecho, según la última rectificación del Censo de población, sin que tenga el referido cargo otra remuneración que los derechos de arancel.

Montemayor a 27 de Febrero de 1934.—Antonio Luque.—El Secretario suplente, Francisco Gómez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 986

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de dos caballerías, que al final se reseñarán, propias de Manuel Povedano Torronteras, vecino de esta villa, y que fueron sustraídas en la huerta de Cabriñana, de este término, hecho ocurrido en la noche del 16 al 17 del corriente, y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado y en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Castro del Río a 20 de Febrero de 1934.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

Señala

Potra de dos años, castaña oscura, con pelos blancos en la frente, con algo menos de la marca, algo chata, con mucho pelo y sin hierro.

Mula de 17 años, roja clara, con un bulto en la bragada, las puntas de las orejas negras, el macho de la cola ladeado y el hierro de la Compañía el Fénix en una nalga.

ALMEDINILLA

Núm. 1.000

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Antonio Bermúdez Sánchez, de dieciocho años que tuvo su domicilio en la Aldea de Sileras de este término y cuyo para-

dero se desconoce, para que con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en calle A. Zamora, 17, el día veinte de Marzo próximo y hora de las once, en que tendrá lugar el juicio de faltas que contra él y otro se sigue por hurto de prendas propias de Andrés Muñoz Cuenca, en la precitada aldea; pudiendo hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de Ley.

Almedinilla 27 de Febrero de 1934.

—El Secretario, A. Troncoso.

CORDOBA

Núm. 1.067

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don Práxedes Mateo Cruz Roldán contra doña Pastora, doña Antonia, doña María y don Juan Bautista Castrillo Díaz, como herederos de don José María Castrillo Díaz, habiendo acordado la venta en primera subasta de la finca rústica siguiente:

La llamada «Isla del Carnero», sita en el término de la ciudad de Ecija al lado del Puente, pago del Segador y la suerte que linda por Norte con el cortijo de las Suertes al Sur con el río Genil, Oriente camino de La Palma e Isla de don Juan Gamero Cívico, Poniente con la Isla de Villaverde; teniendo una cabida de treinta y cuatro hectáreas, doce áreas y sesenta y siete centiáreas, habiendo sido apreciada en la cantidad de sesenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día dos de Abril próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a la finca, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho valor.

Segunda. Que los títulos de propiedad que han sido suplidos por certificación expedida por el respectivo Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría judicial para que puedan ser examinados sin que el rematante tenga derecho o exigir otros.

Tercera. Que con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de la regla décimo-séptima del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, el precio del remate no se destinará al pago de las hipotecas y demás gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, en armonía con lo dispuesto en la regla décimo-sexta de dicho artículo.

Dado en Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Núm. 1.085

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente se hace saber haberse anulado la primera subasta convocada para el día veinte y cuatro del actual de una casa de nueva construcción sin número, al sitio Paseo o Jardines de la Victoria, y que se publicó por edicto inserto en este BOLETIN OFICIAL del primero del corriente. Para cuya celebración se ha señalado nuevamente para el día cinco de Abril próximo a las once de mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número; advirtiéndose que se mantienen todas cuantas condiciones de subasta se insertaron en aquel edicto dimanado de autos ejecutivos a instancia de don Rodrigo Fernández de Mesa contra don Carlos Cáceres Iriberry.

Dado en Córdoba a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

RUTE

Núm. 1.074

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador señor Roldán Martínez en nombre de Isabel Cruz Molina contra Pedro Rodríguez Sánchez, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez la siguiente finca:

Una casa marcada con el número veinte y cinco de la calle Fuente del Moral y sitio conocido por Casas de Vitos, que mide cinco metros de ancho por once de fondo, lindando por derecha e izquierda con casas de la propiedad del mismo, por el frente la carretera de la Ronda y por la espalda con finca de su propiedad, compuesta también de un patio careciendo de inscripción en el Registro. Valorada pericialmente en dos mil ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta que tendrá lugar el día seis de Abril próximo y hora de las doce de su mañana se regirá por las siguientes estipulaciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale a segunda subasta o sean mil seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el diez por ciento del remate.

Tercera. Que el inmueble de referencia carece de inscripción en el Registro de la Propiedad por tratarse de edificación nueva, teniendo facultad el rematante para suplirlos a costa del deudor.

Dado en Rute a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.